

## OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISION DE ALUMNOS EN CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS

### Art. 1.2 y 5

Se debe modificar dicho artículo en los citados apartados, para posibilitar que se aplique el proceso de admisión de alumnos, en las aulas de 2 años de centros concertados autorizados para dicha etapa, que gozan de gratuidad a través del bono infantil, ya que, de lo contrario, se produce una clara situación de discriminación respecto a las solicitudes de admisión en aulas de 2 años en centros públicos, que aplican el proceso de admisión en dicho tramo de edad.

Otra alternativa, sería concertar las aulas de 2 años de centros concertados en 2º ciclo de E. Infantil, como se ha hecho en otras Comunidades Autónomas como Baleares y País Vasco.

### Arts. 11.2 y 40

Se deben modificar dichos artículos ya que los centros privados concertados no forman parte de las Administraciones Públicas y por tanto, no cabe reclamación administrativa ante las Direcciones Territoriales de Educación competentes, contra las decisiones de la titularidad de un centro concertado, que resuelvan las reclamaciones contra las listas definitivas de alumnado admitido.

En cualquier caso, la Administración garantiza el proceso de admisión de alumnos en centros privados concertados por la vía de la denuncia del interesado por incumplimiento de la normativa sobre admisión de alumnos, según el art. 62 LODE.

Asimismo, los interesados, contra las decisiones de la titularidad de un centro privado concertado, pueden acudir a la jurisdicción ordinaria en vía civil.

### Art. 14.1 apartado f)

Suprimir, entre las funciones de la Comisión de Escolarización, la de *“asignar puesto escolar al alumnado que no disponga de plaza tras la participación en el proceso de admisión de alumnos, así como a aquel que se escolarice de forma sobrevenida durante el curso escolar”*.

Consideramos que la CME, no puede asignar directamente el puesto escolar concreto al alumno, sin tener en cuenta la voluntad de los padres para elegir plaza, en los centros públicos o concertados con vacantes, sino que simplemente se le debe poner de manifiesto la oferta de vacantes existentes en la localidad, para que el solicitante elija libremente, tal y como se recoge en el art. 39.6 del Proyecto de Decreto. Existe una clara contradicción, entre ambos apartados de los artículos 14 y 39 del Proyecto de Decreto.

